

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUNIT Y LA AMPA POMPEU FABRA DE CUNIT PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CAMPAMENTO DE VERANO 2024

Cunit, fecha de firma electrónica

REUNIDOS

Por un lado, la Señora Maria Dolors Carreras Casany, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cunit, asistida por el señor Adolf Barceló Barceló, Secretario de este, que da fe del acto, y

Y de la otra, la sra. Mónica González Rivero, en calidad de presidente/a de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA PÚBLICA POMPEU FABRA (AMPA ESCUELA POMPEU FABRA), con NIF n.º G43085299, y actuando en representación de esta asociación.

ACTÚAN

La señora Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cunit, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de junio de 2024 y la señora Mónica González Rivero, en nombre y representación de la AMPA Escuela Pompeu Fabra de Cunit.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

Primero.- Que los municipios, en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, evaluando la conveniencia de la implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Tercero.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo, también se podrán conceder de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (arte. 22.a del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Cuarto.- Que las AMPAs de las escuelas de infantil y primaria de Cunit (Pompeu Fabra, Solcunit, y Els Cossetans), igual que se ha hecho durante los últimos años, quieren organizar un campamento de verano conjunto para este año 2024, dirigido a los niños y niñas de 3 a 12 años de edad, con programación de diferentes actividades, talleres, etc, de carácter lúdico y educativo. Por este año 2024, acordaron que sea la AMPA Escuela Pompeu Fabra quien se encargue de la organización del campamento, y por este motivo, en fecha 12 de abril de 2024 ha presentado instancia con número de registro 2024-E-RE-2223, solicitando una subvención para sufragar en parte los gastos de organización de este campamento de verano.

Quinto.- Que las AMPAs y el Ayuntamiento de Cunit queremos colaborar para hacer este campamento más inclusivo.

Sexto.- Que el marco normativo vigente reconoce los derechos de los niños al ocio y a no ser discriminados a causa de discapacidad. Así, el Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el ocio en las cuales participan menores de 18 años, al regular los campamentos de vacaciones prevé que los niños con discapacidad tengan derecho a recibir una atención específica y que se establezcan los apoyos necesarios para que puedan participar plenamente en las actividades.

Séptimo.- Que, considerando el interés público y social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este, de fomentar las actividades mencionadas, el Ayuntamiento de Cunit, contempla en el presupuesto del año 2024 dentro de la partida 3231 4810400, el otorgamiento de una subvención nominativa por importe de 35.000 euros para ayudar a la AMPA POMPEU FABRA en esta actividad.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero.- ÀMBITO COMPETENCIAL

Según el artículo 66.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, los entes locales tienen competencias, entre otras, *“en la cohesión social y la gestión de sus recursos económicos.”*

Según el artículo 159.3.ª) Octavo de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación, corresponde a los municipios *“Participar en las funciones que corresponden a la Administración de la Generalitat en los diferentes aspectos del sistema educativo y, en el establecimiento de programas y otras fórmulas de colaboración con las asociaciones de madres y padres de alumnos para estimular y apoyar a las familias en el compromiso con el proceso educativo de los hijos.”*

Segundo.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de las actividades y actuaciones derivadas de la organización de un campamento de verano entre el 25 de junio y 2 de agosto de 2024 (6 semanas).

Tercero.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Será la AMPA de la Escuela Pompeu Fabra en relación con los alumnos inscritos diariamente al casal de verano.

Cuarto.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Cunit otorgará a la AMPA una subvención de 35.000,00 euros, desglosada por los siguientes conceptos:

- para sufragar los gastos de organización y ejecución del campamento de verano, una subvención de 7 euros por alumno y día, con un límite máximo de 30.000 euros.
- para sufragar gastos que tengan por objeto mejorar la atención de los niños con discapacidad, de forma que estos puedan participar plenamente y sin ninguna discriminación en las actividades que se organizan, una subvención de como máximo 3.000 euros.
- para sufragar gastos de gestión administrativa del campamento, como pueden ser los gastos de gestoría, asesoría, administración, fotocopias, etc, una subvención de como máximo 2.000 euros.

Estos importes actúan como topes máximos, y se podrán corregir en el momento de la justificación, en función de la actividad realmente realizada.

Esta subvención irá cargada a la partida 3231 4810400 CONVENIO AMPA ESCUELA POMPEU FABRA del presupuesto vigente del año 2024.

Quinto.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

- a) Conceder una subvención de 35.000,00 euros a la AMPA de la escuela vinculada, en exclusiva, con la finalidad objeto del presente convenio.
- b) Hacer seguimiento del desarrollo del proyecto a través de la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la AMPA y representantes del Ayuntamiento.

Sexto.- OBLIGACIONES DE LA AMPA POMPEU FABRA.

Por parte de la AMPA POMPEU FABRA, se acepta esta subvención así como el resto de obligaciones que se deriven del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre)

Por otro lado, la institución se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación exprés al Ayuntamiento.

La AMPA se hará cargo directamente del cobro de las cuotas del campamento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo

Así mismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Cunit como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.cunit.cat
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

Además, el beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la realización de las actividades subvencionadas.

En el caso de subcontratación, se tendrá que tener en cuenta el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que: *“3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención.*

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se tiene que hacer en conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”-----

En caso de subcontratación el beneficiario tendrá que formalizar un contrato de prestación de servicios con el proveedor escogido, detallando entre otros: el precio de este servicio por tipo de inscripciones o actividades y la forma de control y fiscalización por parte de la AMPA de la actividad realizada. Las facturas justificativas tendrán que responder a este concepto y al precio pactado del contrato.

Séptimo.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN. REGIMEN DE GARANTÍAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un pago anticipado de hasta el 80% del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Vista la naturaleza de la actividad subvencionada, su interés social, y dado que este pago anticipado es totalmente necesario para evitar dificultades económicas y presupuestarias durante el desarrollo de la actividad, el beneficiario queda exento de la presentación de garantías.

El pago del importe restante se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la subvención, y antes del 31 de diciembre de 2024.

Octavo.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de las actividades previstas tendrá que realizarse de acuerdo con los siguientes documentos justificativos y como máximo el 30 de noviembre de 2024, sin perjuicio de posibles prórrogas destinadas a resolver cualquier incidencia documental

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el siguiente contenido:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.

Tendrán que acreditarse los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa. Se incorporarán también los justificantes de pagos efectuados, que acrediten el pago de los gastos antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.
- f. Justificación del cumplimiento artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en caso de subcontratación por importe superior a los 15.000 IVA excluido (3 ofertas y justificación de la elección en caso de que esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa).

Así mismo, el beneficiario de la subvención tiene que disponer también de la siguiente documentación contable, la cual podrá ser requerida por parte del Ayuntamiento de Cunit y puesta a su disposición:

- 1. Cuentas anuales de la entidad aprobadas por asamblea y especialmente su división analítica para dar cuenta de la actividad subvencionada (balance, cuenta explotación y memoria). Hay que separar analíticamente dentro de las cuentas anuales las diferentes actividades y su financiación, para poder seguir la pista de auditoría del proyecto que se lleva a justificación.
- 2. Distribución analítica de la cuenta de explotación para las diferentes actividades que desarrolla la entidad.
- 3. Detalle de ingresos y gastos de las secciones anteriores.
- 4. Detalle de movimientos bancarios del ejercicio, soporte de la cuenta de explotación de la entidad, desglosado por conceptos (archivo Excel).
- 5. Cuenta de caja efectivo y todos sus movimientos, también desglosado por conceptos (archivo Excel).
- 6. Conciliación global de los detalles de los movimientos bancarios o de caja con la cuenta de explotación presentada.
- 7. Conciliación bancaria excels con saldo banco
- 8. Conciliación bancaria final caja con arqueo

Noveno.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, Y EFECTOS DE SU INCUMPLIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias tienen que mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

b) No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este haga para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Décimo.- REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

Undécimo.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificaciones oportunas en materia de régimen local de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Doceavo.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

Decimotercero.- VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año a contar desde la fecha de su firma, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

Decimocuarto.- INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Cunit de conformidad con lo que prevé el Capítulo I del Título 3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, salvo aquellas que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas anteriormente. Con las mismas excepciones, son de aplicación subsidiaria las normas que disciplinan la contratación de las administraciones públicas.

También son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, el Reglamento General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones del Estado.

Decimoquinto.- JURISDICCIÓN

La naturaleza administrativa de este convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

El Ayuntamiento de Cunit
Sra. M. Dolors Carreras Casany
La Alcaldesa – Presidenta

AMPA Escuela POMPEU FABRA
Sra. Mónica González Rivero
Presidenta

El Secretario general
Adolf Barceló Barceló
Doy fe y tomo razón,
Arte. 3.2 RD 128/2018